

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Otero de Sariegos solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 803'50 pesetas.

El de Mayalde impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.587 pesetas 76 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1904.

El Ayuntamiento de Cerecinos de Campós impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.961 pesetas 94 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Fonfría impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1904, importante la cantidad de 1.996 pesetas 98 céntimos.

El de Moraleja de Sayago impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordina-

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

rio para el ejercicio de 1904, importante la cantidad de 1.899 pesetas 67 céntimos.

El de Arcenillas impone 40 céntimos de peseta al quintal de paja y 40 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 2.889 pesetas 20 céntimos que el resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El de Villavendimio impone 25 céntimos al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 3.250 pesetas un céntimo que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1904.

El de Morales del Vino solicita autorización para imponer 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 10 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.926 pesetas 80 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904.

El Ayuntamiento de Madridanos impone 30 céntimos al quintal de paja y 30 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, importante 3.165 pesetas.

El de Cional impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.050 pesetas 16 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1904.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 8 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Gastos carcelarios.—Circular.

Recibido en este Gobierno el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios que ha de regir en el partido de Alcañices durante el próximo año

de 1904, acordé aprobarlo de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y en virtud de las facultades que para ello me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los pueblos que constituyen dicho partido conozcan los cupos que a cada uno se les señala y los consignen en sus respectivos presupuestos ordinarios, efectuando los ingresos en la Depositaria del mismo con la debida puntualidad.

Zamora 17 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Repartimiento de cinco mil cuatrocientas setenta y una pesetas setenta y siete céntimos, necesarios para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios de este partido en el año próximo de 1904, fijado sobre las contribuciones que para el Tesoro satisfacen los cuarenta y tres distritos que lo componen, con arreglo a lo prevenido en la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y que han de satisfacer los Ayuntamientos por trimestres adelantados segun está prevenido.

DISTRITOS MUNICIPALES.	CUOTA para el Tesoro por territorial, industrial y consumos. PESETAS.	CORRESPONDE PAGAR AL	
		Año. PESETAS.	Trimestre. PESETAS.
Alcañices	13.209'12	198'91	49'73
Boya	1.708'54	25'60	6'40
Carbajales de Alba	18.738'18	281'05	70'26
Ceadea	15.613'34	234'20	58'55
Cerezal de Aliste	7.038'22	105'56	26'39
Faramontanos	6.330'49	94'94	23'73
Ferrerías de abajo	6.720'03	100'78	25'20
Ferrerías de arriba	5.006'66	75'08	18'77
Ferreruela	5.777'15	86'64	21'66
Figuera de abajo	3.633'15	54'48	13'62
Figuera de arriba	15.679'89	235'18	58'80
Fonfría	15.018'44	225'26	56'32
Friera de Valverde	4.685'16	70'26	17'56
Gallegos del Rio	16.882'95	253'22	63'30
Losacino	10.410'35	156'14	39'03

Losacio	4.678	70'15	17'54
Mahide	10.675'82	160'12	40'03
Manzanal del Barco	6.751'76	101'26	25'31
Morales Valverde	3.196'80	47'93	11'99
Moreruela Tábara	17.008'29	255'10	63'76
Navianos Valverde	5.025'25	75'36	18'84
Omillos de Castro	6.944'69	104'15	26'03
Perilla de Castro	6.514'62	97'70	24'48
Pino	5.077'11	76'16	19'10
Rabanales	16.511'16	247'65	61'97
Rábano de Aliste	10.996'68	164'93	41'29
Ricobayo	3.219'40	48'27	12'13
Riofrio	8.165'88	122'47	30'68
Samir de los Caños	8.045'90	120'67	30'23
San Pedro Zamudia	3.796'50	56'93	14'29
Sta. María Valverde	2.788'23	41'80	10'51
S. Vicente la Cabeza	9.773'33	146'55	36'60
S. Vicente del Barco	7.993'61	119'89	29'97
San Vitero	11.787'76	176'80	44'26
Tábara	15.835'46	237'51	59'43
Trabazos	11.578'44	173'66	49'47
Vegalatrave	4.405'60	66'06	16'58
Videmala	5.149'26	77'22	19'36
Villalcampo	11.612'01	174'16	43'60
Villanueva las Peras	3.150'12	47'23	11'87
Villarino tras Sierra	5.333'89	80	20'02
Villaveza Valverde	3.719'45	55'76	13'47
Viñas	8.598'30	128'97	32'27
TOTALES.	364.784'79	5.471'77	1.367'94

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible cinco mil cuatrocientas setenta y una pesetas setenta y siete céntimos, la base imponible trescientas sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con setenta y nueve céntimos, corresponde á cada distrito al respeto del 1'50 por 100 el cupo anual que se fija en la penúltima casilla y en la última lo que ha de satisfacer al trimestre.

Alcañices trece de Agosto de mil novecientos tres.—El Alcalde, Francisco Gago.—Por su mandado, Juan del Rio, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de Consumos.—Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en mi Circular, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de 17 de Agosto próximo pasado, para que los Ayuntamientos remitieran á esta Oficina copia certificada del acta de la sesión en que reunidos con los asociados de la Junta municipal hayan acordado los medios más convenientes para realizar los cupos señalados á cada pueblo por el impuesto de consumos, y siendo muchas las Corporaciones que aun no han cumplido este precepto reglamentario, se previene á los respectivos Alcaldes por medio de la presente, que si en el plazo de cinco días, contados desde su publicación en este periódico oficial no lo verifican, se le impondrá una multa de 17 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Además, siendo varios los pueblos en que el recargo del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, establecido por el artículo 23 de la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, no es suficiente para atender á las obligaciones de personal y material de instrucción primaria, las mencionadas Corporaciones y Juntas deberán tener en cuenta la diferencia en menos que resulte entre dichas obligaciones y el expresado recargo para aumentarlo al cupo de consumos, sin imponer sobre ello recargo alguno conforme á lo que se halla dispuesto por la Real orden de 24 de Mayo de 1902.

Se advierte por último á los Sres. Alcaldes que han remitido ya las actas de adopción de medios

que tales actas no necesitan la aprobación de esta Oficina como algunos creen por la costumbre establecida en años anteriores, debiendo por lo tanto llevar á debido efecto desde luego los que hayan acordado utilizar, pues su autorización solo es preciso para los repartimientos vecinales.

Zamora 2 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Circular.

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia que conforme á lo prevenido por el art. 17 del Reglamento del impuesto sobre pagos del Estado de 10 de Agosto de 1893, deben remitir á esta Administración durante el corriente mes, certificación de todas las cantidades que hayan satisfecho durante el tercer trimestre del año actual con cargo á sus presupuestos, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen incurrirán en la multa de 17'50 pesetas que habrá de imponerse transcurrido que sea dicho plazo sin que se remitan tales documentos.

Zamora 2 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas. R—712

Regimiento infantería de María Cristina, núm. 63, Tercer Batallón

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados, con expresión de los alcances que á cada uno resultan, los cuales deben ser reclamados con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 14 del corriente (D. O. núm. 154.)

Soldado Isidro Lozano Puga, natural de Zamora, provincia de id.; alcanza 31'40 pesetas.

Antonio Jiménez Aspal, 125'30 id.
Alejandro Torrens Rollán, 96'80.
Avelino Hermida Trastoy, 62'75 id.
Antonio Rives Rives, 132'25 id.
Antonio Campos Millán, 154'60 id.
Agustín Rey Clavilla, 122'45 id.
Bruno González Expósito, 129'20 id.
Casimiro Valls Todoñer, 229'05 id.
Cecilio Alpoceba Arribas, 99 id.
Celestino García de Gracia, 155'65 id.
Carlos Mons Andreu, 148'90 id.
Enrique Torrat Colomer, 95'35 id.
Emilio Torregrosa López, 116'45 id.
Enrique Aragonés Malavet, 113'70 id.
Facundo Mallor Tarrasa, 119'90 id.
Federico Molero Salqueiro, 84'45 id.
Francisco Leisa Matamoros, 90'05 id.
Francisco Castañeira Calvo, 148'30 id.
José Til Bonet, 262'15 id.
Justo Martínez Villa, 139'55 id.
José Morales Isla, 3'80 id.
Juan Ferrer Robert, 73'15 id.
Justo Brunet Montull, 50'90 id.
José Fray Vega, 57'45 id.
José Abad García, 131'30 id.
José Rebot Ventura, 104'90 id.
José Miralles Tortosa, 112'95 id.
Jaime Clavería Bonet, 80'80 id.
Jaime Gatell Aymerich, 94'50 id.
Manuel Pérez Pérez, 187'10 id.
Manuel Brunet Compay, 134 id.
Santiago Rodríguez Saquete, 9'50 id.
Sebastián Barrasco Solsona, 502'40 id.
Victoriano López Cajaravillo, 305'97 id.
Vicente Ramírez Font, 106'95 id.
Alejandro Iniguez Heredia, 209'05 id.

Barcelona 30 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Mariano Miguel.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Soriano. R—476

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto, que forma esta Secretaría en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º—No hubo asuntos de que tratar.

Día 8.—Se acordó informar favorablemente á la Comisión provincial la pretensión del pueblo de Gáname, que solicita perdón de contribuciones, por daños de un pedrisco.

Se acordó aprovechar por el ganado lanar el espigadero de la dehesa de Corporales, cuya administración está encomendada al Ayuntamiento, quedando hasta nuevo acuerdo coto para dicho ganado todo el término comunal.

Día 15 —No hubo sesión.

Día 22.—Acordó el Ayuntamiento que el señor Presidente entable el recurso que proceda contra un decreto del Sr. Gobernador civil, en el que le declara incapacitado para ser Concejal, cuya resolución ha producido disgustos y desagrado á la Corporación y se cree improcedente.

Día 29.—Se aprobó el presupuesto adicional para el corriente año, y se acordó exponerlo al público por término de quince días.

Bermillo de Sayago 15 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Miguel Mateos.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Almaraz.

Fué aprobado el precedente extracto, y se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Miguel Mateos. R—655

VILLALPANDO

No habiendo concurrido los representantes de los Ayuntamientos de los pueblos del partido á la sesión que había de celebrarse en estas Casas Consistoriales para la discusión y aprobación del presupuesto de fondos carcelarios que ha de regir en el año de 1904, y cuyo anuncio fué inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 114, del 23 del corriente, se cita por segunda vez á la que con el mismo objeto y sitio ha de celebrarse el 15 del actual, previniéndoles, que siendo segunda convocatoria, se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los que concurren.

Villalpando 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Rodríguez. R—713

CUBO DEL VINO

De mi orden y de procedencia desconocida se hallan depositados en casa del guarda municipal de este término, una burra con un biche que han sido hallados por el mismo guarda, y cuyas señas son: edad de la burra cerrada, pelo rucio, alzada regular, poco cuidada y sin herrar; el biche de diez á doce meses, pelo rucio y está mamando.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se crea ser su dueño, se presente á recogerlos previo pago de los gastos ocasionados.

Cubo del Vino 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Genaro Calles. R—704

BÓVEDA (LA)

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto general ordinario para el año de 1904, á tenor de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, se expone al público para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Boveda 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Salustiano Delgado. R—670

ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Agosto de 1903.

Población de hecho según censo 16.291 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)																
Tifus exantemático																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica				1												1	1
Viruela																	
Sarampión																	
Escarlatina																	
Coqueluche			1												1		1
Difteria y crup																	
Grippe																	
Cólera asiático																	
Cólera nostras																	
Otras enfermedades epidémicas		1														1	1
Tuberculosis pulmonar							3	1							3	1	4
Tuberculosis de las meninges																	
Otras tuberculosis																	
Sífilis			1												1		1
Cáncer y otros tumores malignos											1				1		1
Meningitis simple	1		2			1								3	1	4	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2						1				1	2		3	3	6	
Enfermedades orgánicas del corazón												1			1		1
Bronquitis aguda		3												3		3	
Bronquitis crónica																	
Pneumonía									1						1		1
Otras enfermedades del aparato respiratorio		1										1			2		2
Afecciones del estómago (menos cáncer)	3	4				1								3	5	8	
Diarrea y enteritis		4				1						2			7		7
Diarrea en menores de dos años	2	3												2	3	5	
Hernias, obstrucciones intestinales						1								1	1	2	
Cirrosis del hígado																	
Nefritis y mal de Bright						1									1		1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebricitis puerperal)																	
Otros accidentes puerperales																	
Debilidad congénita y vicios de conformación	4	3		1										4	4	8	
Debilidad senil												1			1		1
Suicidios									1						1		1
Muertes violentas				1											1		1
Otras enfermedades		1													1		1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas																	
Totales por sexos.	15	17	5	2	1	4	3	2	3	2	7			29	32	61	
Total por edades	32		7		5		5		3		9						

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES				
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	
21	19	6	7	53	2	2	2		6					

Zamora 2 de Septiembre de 1903.

EL ALCALDE,
Manuel Arribas.

EL SECRETARIO A.,
Manuel Juan Roncero.

VILLAVEZA DE VALVERDE

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el primero y segundo trimestre del año actual, formado en esta Secretaría á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Enero.

Día 4.—Se procedió á la formalización del alistamiento.

Igualmente se acordó se saque lista de los vecinos de un número cuádruplo al de Concejales de los que paguen más contribución para que en su día, son los que obtienen derecho á votar para Compromisarios.

Días 11, 18 y 25.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Mes de Febrero.

Día 1.º Se verificó que toda vez que se hallaba terminado por la Comisión y Ayuntamiento el deslinde de terrenos y pastos boyales é intrusos para que si algún terrateniente que posea fincas colindantes á dichas servidumbres, y se halle agraviado, que ponga la reclamación en término de quince días, desde que aparezca insertado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Día 8.—Se procedió al sorteo de todos los mozos del actual reemplazo.

Como igualmente con esta fecha se remite al señor Delegado de Hacienda de la provincia el plan de aprovechamientos forestales.

Día 15.—Se acordó hacerles cargo proveyéndoles de las correspondientes credenciales á los individuos que componen la Junta local de primera enseñanza.

Día 22.—Se acordó que era necesario para el buen servicio pecuario el nombramiento de Visitador municipal de la Junta local de ganadería.

Mes de Marzo.

Día 1.º—El infrascripto Secretario dió lectura al acta de la anterior y á la correspondencia recibida y de su despacho. Inmediatamente se procedió al nombramiento de tallador para la medición de los mozos del actual reemplazo.

Día 8.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Día 15.—Se acordó privar el paso para toda clase de ganado, y vecinos con parejas y carros el pasar por el prado boyal.

Día 22.—No hubo nada que tratar.

Día 29.—Se acordó autorizar al Sr. Presidente para que compareciese ante la Comisión mixta para que asista al juicio de exenciones en el día tres de Abril acompañado de los documentos relativos.

También se acordó autorizar á Dionisio Villasanté y vecino de Zamora, para que se presente en la Delegación de Hacienda á recojer las cédulas personales para el corriente año.

Mes de Abril.

Días 5, 12, 18 y 26.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Mes de Mayo.

Día 3.—Se procedió á la formación en terna para el nombramiento de la Junta pericial.

Días 10 y 12.—No hubo asuntos en que ocuparse.

Día 24.—Se acordó expedirles los correspondientes nombramientos á los individuos nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda, los cuales son los que componen la Junta pericial.

Día 31.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Mes de Junio.

Días 7, 15, 21 y 28.—No hubo asuntos de que ocuparse.

Aprobado el extracto anterior en sesión de este día, se acordó remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Villaveza de Valverde 8 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Benigno Junquera.—El Alcalde, Tomás Cid. R—682

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Manuel Benjamín Sánchez, Juez accidental de instrucción de este partido por vacante del Juzgado.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Vaquero Junquera, vecina de Pobladura de Aliste, cuyas circunstancias personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria, á virtud de la causa criminal de oficio que contra la misma instruyo por hurto de metálico, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado, con las seguridades debidas.

Alcañices veintiseis de Septiembre de mil novecientos tres.—Manuel B. Sánchez.—Federico M. Manzano.

Circunstancias personales.

Hija de Benito y Plácida, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, viste á estilo del país, pañuelo de color rosa á la cabeza, otro azul con puntas encarnadas al cuello, camisa de lienzo casero, manteos uno debajo verde, bordado con hiladillo encarnado, otro encima de paño pardo, teñido de negro, lleva además un saco de lienzo casero, con cinco camisas y dos pañuelos de merino y calzada con alpargatas.

FUENTESAUICO

Don Felix Carrasco López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gregorio Calvo Estéban, vecino de Villamor de los Escuderos, por la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del próximo venidero Octubre y hora de las once, los bienes siguientes de la propiedad del Gregorio Calvo.

1.º Una viña en el término de Villamor de los Escuderos, al sitio de la Rodera Cagajonera, hace setecientas cincuenta cepas: linda al Naciente tierra de herederos de Marcos Esteban y Norte con parte ó resto de esta misma finca; tasada en veinticinco pesetas.

2.º Una era de pan trillar, sita en el mismo término de Villamor de los Escuderos, al sitio del Regato de San Juan, hace dos celemines: linda al Naciente con el Regato y al Norte con las trimederas de la Guadaña; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.º Un pajar en el casco de dicho Villamor, calle de la Iglesia, mide de superficie dieciseis me-

tros y setecientos setenta milímetros cuadrados; linda al Naciente con otro de herederos de Juan Almaraz y Norte con era de Francisco Casaseca; tasado en cincuenta pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en esta subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que los solicitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado previamente á la subasta el diez por ciento del valor de los bienes para poder optar á ellos.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes del valor de los bienes; y

3.ª Que la subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Felix Carrasco López.—Hermenegildo García. R—681

Juzgados militares

VALLADOLID

Don Manuel Jofre de Villegas Castilla, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor de esta causa, seguida contra el soldado del segundo escuadrón de dicho Regimiento, Faustino Prieto Herrador, por los delitos de robo con fractura y desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino Prieto Herrador, natural de Vallesa de la Guareña, provincia de Zamora, hijo de Segundo y de Juana, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en el servicio y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura 1'555 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia Oficial en el Cuartel de Conde-Ansurez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por los delitos de robo con fractura y desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Faustino Prieto Herrador, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á veintiseis de Septiembre de mil novecientos tres.—Manuel Jofre de Villegas.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

GARBANZOS

En el Almacén de Coloniales de Puente y Alonso, se venden superiores del país de diversas clases.

También los hay extranjeros, clase fina y duros del país para siembra.